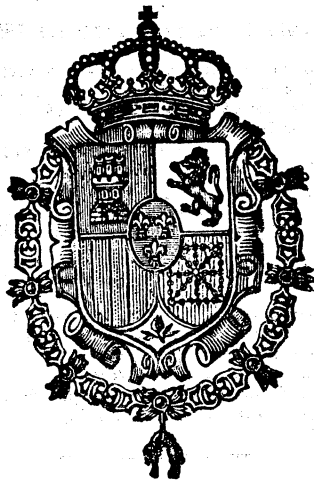


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en resolver:

Primero. El Subgobierno de Río de Oro dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Marina, el cual se encargará de nombrar el Oficial que haya de desempeñarlo.

Séguno. Hasta que en el presupuesto próximo para Marina se incluya la cantidad necesaria para el abono de haberes del Subgobernador, ésta será satisfecha por el de Guerra, en cuyo presupuesto viene figurando la cantidad de 4.500 pesetas con destino á ellas.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Orcera, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Jaén participó al Gobernador en 10 de Julio de 1889 que se estaba verificando una corta en el monte titulado Cuesta de Despierna Caballos y Huelga de Utrera, incluidos en el Catálogo con el núm. 59, para que dictase las órdenes conducentes á impedir todo aprovechamiento:

Que mandado suspender la corta, á pesar de una instancia en que D. Miguel Bañón presentó el certificado de una sentencia, para probar el dominio privado de los terrenos en que aquella se estaba verificando, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Agosto de 1889, por la cual, en atención á haberse declarado propiedad del Marqués de Vinént el monte llamado Huelga de Utrera, y soto ó coto de Despierna Caballos por sentencia del Juzgado de Siles de 12 de Marzo de 1881, se mandaron excluir del Catálogo los terrenos que la sentencia había declarado de propiedad particular, á cuyo fin debería practicarse el correspondiente deslinde administrativo; y que en el caso de estar comprendidos entre los terrenos que la sentencia declaraba de propiedad del Marqués de Vinént los en que se practicó en 1862 la corta de 1.511 pinos, se mandase devolver al causahabiente de aquél la fianza de 4.000 escudos nominales, que en obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles había constituido en garantía de la mencionada corta:

Que practicados en los días 21 y 22 de Agosto reconocimientos por el Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección á que correspondía el reconocido, resultó que la corta verificada en 1862 y la que había sido suspen-

da en 1889 se verificaban dentro de los límites del monte; que el Ingeniero que hizo el reconocimiento no tuvo dificultades para fijar esos límites, y que debía autorizarse la continuación de la corta, excepto en el trozo comprendido entre las aguas que caen del corral de la cuesta y el arroyo de la cañada hasta la peña de la Campana, que debía considerarse como faja dudosa hasta que se efectuase el deslinde administrativo:

Que anunciado el deslinde en el *Boletín oficial*, fijando el día 15 de Noviembre para comenzar la operación, se realizó ésta en los días del 15 al 30 de aquel mes, consignándose en las actas que asistían á la operación, en concepto de prácticos, por el propietario, Eugenio Ríos, Inocencio Frías, Rufino Martínez, Agapito Flores y Miguel Bautista, y por el Estado, Benito Pastor, Capataz de la comarca; Antonio López Castañón, Capataz de la de Beas, y los Guardias civiles Paulino Iglesias y Bartolomé Salinas, marcándose en el plano los puntos en que podía parecer el límite dudoso:

Que el Sargento, Jefe del puesto de la Guardia civil de Santiago de la Espada, puso en conocimiento de su Jefe que en el deslinde verificado en Noviembre se habían marcado los límites del monte por distinto sitio del en que se marcaron en el reconocimiento hecho en 22 de Agosto, incluyéndose en aquél, dentro de los límites, una faja de terreno como de unas cinco hectáreas á lo ancho, que siempre había sido tenido como del Estado, aprovechándose los pastos por los vecinos de Santiago de la Espada:

Que á consecuencia de esta denuncia incoó diligencias el Jefe de la Guardia civil de la línea de Orcera, que fueron declaradas terminadas en 23 de Diciembre en virtud de dictamen del Fiscal instructor, en que consignaba que, á consecuencia del expresado deslinde, se habían anexionado al monte dos extensiones de terreno, pobladas de pinos maderables en su mayor parte, y de los mejores y más importantes que existían en el término de Santiago de la Espada; que el práctico Agapito Flores fué seducido é instigado por Manuel Abello, administrador del Marqués de Hoyos, para que cambiase los nombres de los sitios que señala la sentencia que sirvió de base al deslinde; que se tomó como límite la punta de los caminos en el primer escalón de lo alto de la cuesta de Despierna Caballos, debiendo haber tomado la junta de los caminos que confluyen en medio de dicha cuesta; que los prácticos que asistieron al deslinde no eran conocedores del terreno; que el terreno que se ha unido al monte se ha considerado siempre como del Estado; que las peñas conocidas con el nombre de Collado de Diego Martínez y Peña de los Terremos fueron designadas con los nombres de Poyo de los Coresos y el Aljibe, que están situadas más al interior del monte; que los límites verdaderos del monte Huelga de Utrera y Soto de Despierna Caballos eran los consignados en el acta de 22 de Agosto y no los que siguió la Comisión de deslinde, y que no se juntan en la cuesta de Despierna Caballos mas caminos que los de los cortijos de la Tova y las Casicas y el que desde Segura conduce á la Sierra de Santiago de la Espada, deduciendo de todo lo expuesto que había usurpación de terreno perteneciente al Estado de los montes públicos Calar de Gila, Poyos de la Tova y Despierna Caballos, que figuran con los números 54 y 59 del Catálogo, proponía que se declarase en suspenso y sin valor el deslinde, y que pasaren las diligencias instruidas al Tribunal competente:

Que remitidas dichas diligencias al Juez de instrucción de Orcera, y copia del dictamen al Gobernador de

la provincia, esta Autoridad mandó suspender los aprovechamientos que se verificaban en el monte deslindado, y puso en conocimiento del Ministerio de Fomento los hechos denunciados por la Guardia civil:

Que el Juez de instrucción de Orcera, por su parte, procedió á ratificar y ampliar las diligencias incoadas por la Guardia civil, y al efecto pidió al Gobernador certificación del expediente de deslinde:

Que el Gobernador remitió este expediente á la Comisión provincial para que emitiese informe antes de acordar sobre su aprobación, y al propio tiempo le remitió los antecedentes de la denuncia para que informase también en cuanto á la cuestión de competencia:

Que la Comisión informó al Gobernador exponiendo: que se había verificado el deslinde con arreglo á los trámites marcados por las disposiciones vigentes, en cuanto á su preparación y ejecución de las operaciones, no habiéndose producido protesta de ningún género, ni en el acta final y resumen de la operación, ni en el tiempo marcado para oír reclamaciones; que en el dictamen técnico del Ingeniero se consignaba que las líneas marcadas se ajustaban á la sentencia que sirvió de base al deslinde, y coincidían con las condiciones naturales del terreno; que las cuestiones de deslinde de montes públicos son administrativas y corresponde al Gobierno de la provincia su aprobación, y el conocimiento de cuantas cuestiones puedan originarse, debiendo resolverse, si pasan á ser contenciosas, por los Tribunales de la Administración; y que mientras no se aprobase el deslinde por Autoridad competente, existiría una cuestión previa, de cuya resolución habría de depender el fallo de los Tribunales:

Que conformándose el Gobernador con el dictamen de la Comisión, requirió de inhibición al Juzgado, citando los artículos 17, 35 y 36 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez sustanció el incidente, y después de oír al Fiscal y de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, fundado en que si bien es cierto que las cuestiones de deslinde de montes públicos corresponden á la Administración, como en el caso que había dado lugar á los procedimientos parecía haberse cometido un delito de hurto, cuyo castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, el Juzgado conocía tan solo de si con motivo del deslinde se había apropiado un particular terrenos poblados de pinos maderables, lo cual podría constituir el delito indicado, dejando á salvo las facultades de la Administración para que aprobara ó desaprobara el deslinde, pues que eran dos cuestiones completamente distintas de resolución diversa, y que correspondían á diferente jurisdicción; que aun cuando el Juzgado no fuera competente para conocer de la cuestión relativa á la usurpación de terrenos, lo sería para conocer del otro delito que se hallaba probado en los autos, cual era el de falsedad en documento público, por haberse supuesto en las actas la intervención en el deslinde de personas que no la tuvieron con el carácter que en ellas figuran, y en que los Juzgados y Tribunales son competentes para aplicar la ley en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y no existía ninguna cuestión de la que pudiera depender el fallo de aquéllos:

Que oída de nuevo la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con su dictamen, acordó manifestar al Juzgado que, en cuanto al delito de falsedad, debía dejarse expedita la jurisdicción de aquél, pero que no manifestando la Autoridad judicial si se declaraba

competente para conocer del de usurpación de terrenos, debía manifestarlo terminantemente:

Que el Juzgado expuso que se había declarado competente para conocer de los dos delitos, y oída de nuevo la Comisión provincial, el Gobernador insistió en su requerimiento, en cuanto á lo referente á la usurpación de terrenos, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, en el cual se declara que corresponde á la Administración el deslinde de los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el art. 35 del mismo reglamento, que dispone que el Gobernador, teniendo presente lo actuado, y las protestas ó reclamaciones que se hayan producido en el acto de la operación, oportunamente en el plazo que marca el art. 34, aprobará ó desaprobará, oído el Consejo provincial, el deslinde practicado; y que si lo desaprobase, lo mandará practicar de nuevo por un perito distinto, con arreglo á las instrucciones que dicte, previa audiencia del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de instrucción de Orcera persigue en las diligencias formadas por virtud de la denuncia de la Guardia civil, dos delitos distintos, el de usurpación de terrenos del Estado, y el de falsedad cometido en las actas del deslinde.

2.º Que en cuanto al delito de falsedad ha reconocido el Gobernador que es de la exclusiva competencia del Juzgado, dejando expedita la jurisdicción de éste por comunicación de 22 de Mayo último, y no debe, por tanto, ser objeto de esta decisión.

3.º Que el delito de usurpación no puede ser objeto de conocimiento del Juzgado, porque siendo de la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos, y hallándose pendiente de la aprobación del Gobernador la operación practicada en los montes de Huelga de Utrera y Soto de Despierna Caballos, es evidente que mientras esta aprobación no recaiga, y queden por virtud de ella determinados los límites del monte, no puede decirse que se ha cometido el delito, cuya existencia depende de la resolución del punto que debe declarar previamente la Autoridad gubernativa.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades del Juzgado para seguir conociendo del delito de falsedad, que supone cometido, y respecto del cual declaró el Gobernador expedita su jurisdicción.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Agustín Loygorri de la Torre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 4 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos Pérez Dávila y Ossorno, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den con la antigüedad del día 23 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Emilio Gutiérrez de la Cámara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 21 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Infantería de Marina D. Vicente González Lima, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 29 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla, al General de División D. Enrique Boniche y Taengua, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Valencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Juan Pacheco y Rodrigo cese en el cargo de Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar al General de División D. Rafael Correa y García, que actualmente desempeña el cargo de Co-

mandante general de División del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva al general de División D. Francisco Borrero y Limón.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña al General de Brigada D. Misael González de la Rosa, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Vieja al General de Brigada D. Manuel Gutiérrez y Herrán, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Luis Martínez Monge y Puga.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1889 al 90, las transferencias de créditos siguientes: Del art. 5.º del cap. 1.º «Junta Consultiva de Guerra» 300 pesetas al art. 2.º «Subsecretaría y Depósito de la Guerra», y 113.000 pesetas al art. 3.º «Direcciones generales de las Armas é Institutos», ambos del mismo cap. 1.º, y 420.000 pesetas del art. 2.º del cap. 5.º «Servicios administrativos» al art. 3.º «Transportes militares» del mismo capítulo.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para ejecutar por gestión directa las obras de fomento necesarias en la misma, como caso comprendido en la excepción 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del artículo 6.^o del vigente reglamento de contratación y la 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por gestión directa del servicio de limpieza de los aljibes y letrinas de los edificios militares de San Sebastián, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las subastas.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra.

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á la excepción 4.^a y 9.^a del art. 6.^o del reglamento vigente de contratación de los servicios correspondientes al ramo de Guerra; en virtud de lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de siete inodoros, siete urinarios, siete letrinas, cuatro sifones de vaciado automático y cuatro de acometida de la casa Doulton y Compañía, de París, sin las formalidades de subasta, por el precio total de 12.495 pesetas 40 céntimos, con destino á los cuarteles del Hospital y Antígonos, en la plaza de Cartagena.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Con fecha 25 de Noviembre último se comunicó por este Ministerio al de la Guerra la Real orden que dice así:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Teodoro Trevit, Hermano Justino María, Visitador en España de la Congregación de religiosos Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, solicitando que se declare que los religiosos profesos y novicios de dicha Congregación se hallan comprendidos en la exención 4.^a y 5.^a del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Teodoro Trevit, en su religión Justino María, Visitador en España de la Congregación de religiosos, denominada Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en solicitud de que se declare que los religiosos profesos y novicios de dicha Congregación se hallan comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del art. 63 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y que por gracia especial se indulte á los mozos que, perteneciendo al mencionado Instituto, han sido declarados soldados sorteables en el año actual, por no haber justificado, á juicio de la Comisión provincial de Gerona, que dicho Instituto disfruta de la exención á que se refieren los expresados párrafos del art. 63 de la citada ley, y á que si la mencionada Comisión hubiera pedido documentos, hubiesen probado de una manera indudable su derecho.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y 15 de Marzo de 1880, dictada esta última de conformidad con lo propuesto por esta Sección:

Vista la Real orden de 27 de Julio de 1886 y publicada en la GACETA del 5 del siguiente mes de Agosto:

Considerando que hallándose la precitada Congregación destinada exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno, los religiosos profesos y los novicios de la misma que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, se hallan comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del mencionado art. 63:

Considerando que asimismo procede que, por equidad al menos, sean declarados exentos del servicio militar los mozos que, perteneciendo á dicha Congregación con las indicadas condiciones, han sido declarados soldados sorteables en el año actual;

La Sección opina que procede se acceda en un todo á lo que se solicita por el recurrente.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y el de esa Comisión provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por la Sociedad propietaria de las aguas mineromedicinales de Belascoain, de esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial fijada actualmente para el uso de aquéllas en el establecimiento:

Resultando ser muy escasa la concurrencia de enfermos durante la primera quincena de Junio:

Resultando que el Médico Director del balneario, al informar favorablemente la expresada solicitud, ha manifestado la necesidad de obras de captado en los manantiales de la fuente y de los baños:

Considerando que no se lesionan los intereses de los bañistas suprimiendo el servicio oficial del balneario durante el tiempo que aparece no es solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de dicho Cuerpo consultivo, y con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido fijar para en lo sucesivo, como temporada balnearia oficial del referido establecimiento de Belascoain, la comprendida entre el 15 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año, y disponer además que se interese de la Sociedad propietaria del balneario un estudio acerca de las condiciones en que se encuentran los manantiales, para que, previos informes del Médico Director é Ingeniero de Minas sobre las obras que se consideren necesarias, pueda acordarse la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Diciembre 5 1890. Real decreto declarando cesante á D. Servando Fernández Victorio del cargo de Presidente de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Joaquín de Fuentes Bustillo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. en el turno cuarto para esta vacante á D. Eduardo García Agüero, cesante del mismo cargo.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Antonio Mendo Figueroa. Presidente de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Juan Piqueras de la Torre, Presidente de Sala de la de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en el turno primero á D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem id. Idem id. para esta vacante en el turno segundo á D. José Conrado Hernández, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en el turno cuarto á D. Carlos Eugenio Ortiz y Coffigny, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Daniel Calleja é Isasi, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en el turno cuarto á D. Antonio Corzo y Barrera, cesante de la misma categoría.

Idem id. Idem declarando cesante á D. José Gutiérrez Mensaque, Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en el turno primero á D. Fermín Verdú y Albert, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en el turno primero á D. Ambrosio Valiente y Duani, Juez de primera instancia del distrito de Puerto Príncipe, de término, en la misma Audiencia.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en el turno tercero á D. José Robles Lahera, Promotor fiscal

de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Méritos y servicios de D. José Robles Lahera.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1878. Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 9 de Mayo de 1879, ejerciendo la abogacía de pobres desde 1.^o de Julio de dicho año hasta 30 de Enero de 1880.

En 5 de Junio de 1883 se le nombra Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 4 de Agosto del mismo año se le nombra Juez de primera instancia de Abra, de entrada, en el territorio de la Audiencia antes mencionada; se embarcó en 1.^o de Octubre siguiente, y tomó posesión en 14 de Diciembre.

En 28 de Septiembre de 1885 es trasladado al Juzgado de Capiz; tomó posesión en 1.^o de Diciembre siguiente.

En 17 de Noviembre siguiente es trasladado al distrito de isla de Negros; posesión en 21 de Enero de 1886.

En 7 de Enero de 1888 se le nombra Juez de Surigao, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

En 5 de Mayo siguiente es trasladado al Juzgado de Capiz; posesión en 3 de Agosto del mismo año.

En 3 de Septiembre de 1888 es nombrado Promotor fiscal de Binondo, de término, en la Audiencia de Manila; posesión en 26 de Noviembre siguiente.

Idem id. Idem nombrando en el turno primero Promotor fiscal de Binondo, de término, en la Audiencia de Manila, á D. Antonio Manrique Mañes, Juez de primera instancia de Bejucal, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. Antonio Manrique Mañes

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 27 de Febrero de 1867, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

En 20 de Octubre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada.

En 17 de Noviembre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso; se embarcó en 11 de Diciembre siguiente.

En 10 de Mayo de 1872 se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 11 de Mayo del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite, de entrada; tomó posesión en 1.^o de Agosto siguiente.

En 31 de Octubre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de San Germán; tomó posesión en 20 de Octubre de 1873.

En 23 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 9 de Octubre de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga.

En 26 de Febrero de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Mindoro, Filipinas.

En 5 de Agosto del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Morón, de entrada.

En 7 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Bayamo; se embarcó en 10 de Septiembre, y tomó posesión en 18 de Octubre siguiente.

En 28 de Noviembre de 1885 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de islas Batanes, de entrada.

En 27 de Enero de 1886 fué declarado cesante.

En 18 de Junio de 1890 es nombrado Juez de primera instancia del distrito de Bejucal; se embarcó en 10 de Julio siguiente, y tomó posesión en 31 del mismo mes.

Idem id. Idem dando por cubierto el turno primero para proveer la anterior vacante.

Idem id. Idem nombrando en el turno segundo para el Juzgado de Bejucal, de entrada en la Audiencia de la Habana á D. Basilio Regalado Mapa, Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Méritos y servicios de D. Basilio Regalado.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Febrero de 1876.

Ha desempeñado durante más de dos años el cargo de Promotor fiscal sustituto en Filipinas.

En 5 de Mayo de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem nombrando Promotor fiscal de Zamboanga en el turno primero á D. Lorenzo García del Portillo, aprobado con el núm. 23 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Daniel Chulvi para una plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem nombrando en turno tercero para esta plaza á D. Manuel García y García, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Manuel García y García.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1872.

En 30 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Vizcaya; se embarcó en 10 de Octubre siguiente; posesión en 12 de Diciembre.

En 14 de Marzo de 1879 fué trasladado á la Promotoría fiscal de islas Batanes.

En 5 de Junio de 1883 es nombrado Juez de primera ins-

tancia de la Isabela, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Octubre; posesión en 1.º de Diciembre.

En 21 de Agosto de 1885 fué declarado cesante.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Pedro Pardo y Lastra para la Promotoría fiscal de Calamianes, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Ignacio Vigil del Llano, aprobado con el núm. 28 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio María Ortiz y Olmedo para la Promotoría fiscal de isla de Negros, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante en turno tercero á D. Manuel Abenza é Ibarra, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Manuel Abenza é Ibarra.

Se le expidió el título de Abogado por el Gobernador general de la isla de Cuba en 9 de Agosto de 1881, habiendo ejercido la profesión más de cinco años.

En 26 de Noviembre de 1887 fué nombrado en el turno tercero Promotor fiscal de Manzanillo, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 5 de Mayo de 1888 fué trasladado con igual cargo al distrito de Colón; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año es trasladado á la Promotoría fiscal de Calamianes, en la Audiencia de Cebú.

En 8 de Abril de 1889 se le declara cesante.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. José Montoro y Reyes para la Promotoría fiscal de Barotac Viejo, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem nombrando en turno primero para esta vacante á D. Miguel Liñán y Eguizábal, aprobado con el núm. 30 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de Camarines Sur, y D. Rafael Morales Prieto, Promotor fiscal de Pangasinán.

Idem id. Idem trasladando al Juzgado de primera instancia de Mayagüez, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico, á D. Claudio Grande y Rossi, que con la misma categoría sirve igual cargo en el distrito Norte de Matanzas, en la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Francisco Vasco y Vasco, que es electo para igual cargo en Mayagüez, Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan González Font, Relator de la Audiencia de Puerto Rico.

Diciembre 15. Idem concediendo treinta días de prórroga de embarque á D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 196.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.179. CAMBIO DEL ALUMBRADO DEL BANCO FORMADO Á LA ENTRADA DEL PUERTO OUISTREHAM (OYESTREHAM). (A. a. N., número 190/1.106. Paris, 1890.) La luz fija roja, que indicaba, de noche, el banco recientemente formado entre los rompeolas del puerto de Ouistreham, y que podía ser tomada equivocadamente por la luz de babor de un buque en marcha (véase el Aviso núm. 191/1.145 de 1890) se ha reemplazado por otra luz fija blanca.

Esta luz se suprimirá en cuanto la parte saliente del banco no cubra ya la entrada del canal.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

1.180. VALIZAMIENTO DEL NEUKIRCHEN GRUND EN EL FIORD DE FLENSBURG (PEQUEÑO BELT). (A. a. N., número 190/1.107. Paris, 1890.) Se ha fondeado en la parte N. del Neukirchen Grund una boya cónica negra que lleva marcada la letra A.

El cabezo del mismo banco, cubierto en la actualidad por 3^o 7 de agua, está marcado por una percha terminada en escoba.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

1.181. ESTACIONES DE SALVAMENTO EN LA ISLA HELGOLAND. (A. a. N., núm. 190/1.108. Paris, 1890.) Hay una esta-

ción de salvamento, con bote salvavidas y aparato de lanzar cohetes, en la ribera de la parte baja de Helgoland (Unterland) y otra estación con lanza cohetes en la duna.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

1.182. SITUACIÓN DE LA BOYA DE RECALADA DEL SUDER HEVER (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 190/1.109. Paris, 1890.) La situación de la boya de recalada del Suder Hever es la siguiente: 54° 21' 6" N. y 14° 41' 37" E.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Gabón.

1.183. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BANCO THEMIS Á LA ENTRADA DEL ESTUARIO DEL RÍO GABÓN. (A. a. N., número 190/1.110. Paris, 1890.) Según anuncian telegráficamente con fecha de 11 de Noviembre de 1890, la boya del banco Themis ha desaparecido y se ha reemplazado por otra más pequeña, esférico-cónica, pintada de negro.

Cartas números 241 y 248 de la sección VI.

ISLAS DEL JAPÓN

Isla de Yezo (costa E).

1.184. NUEVA LUZ EN EL CABO USU (OTCHISHI SAKI). (A. a. N., núm. 190/1.111. Paris, 1890.) Según anuncia el Gobierno japonés, se ha debido encender una luz el 15 de Octubre de 1890 en un faro recientemente construido en el cabo Usu (Otechishi Saki).

Esta luz es de destellos blancos con dos sectores rojos y puede marcarse entre el N. 70° E. y el S. 27° W. por el N. en un sector de 223°. Exhibe un destello blanco cada treinta segundos, y se ve roja entre sus demoras al N. 48° E. y al N. 70° E. por encima de las piedras anegadas Konbu Se, y entre el S. 54° W. y el S. 60° W. por encima de la piedra anegada Tatsumino.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 51^m y la luz es visible á 18 millas.

El faro consiste en una torre redonda, de hierro, de 15^m 2 de altura, pintada á fajas horizontales blancas y negras. El aparato de iluminación es catóptico de segundo orden.

Situación aproximada: 43° 10' N. y 151° 43' E.

NOTA. Las piedras anegadas Konbu Se, de que se habla en este aviso y que no están trazadas en las cartas actuales, se extienden en un espacio de unas tres millas del E. ¼ NE. al W. ¼ SW.

Desde la piedra del E. demora el cabo Usu al N. 57° E. á unas tres millas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114, y cartas números 466 y 604 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Zelanda. Isla del Norte.

1.185. PIEDRA ANEGADA AL S. DEL WEST LEDGE, INMEDIACIONES DEL PUERTO NICHOLSON (ESTRECHO DE COOK). (A. a. N., núm. 190/1.112. Paris, 1890.) El Gobierno de Nueva Zelanda ha anunciado la existencia de una piedra anegada, situada á dos cables al S. 15° W. del extremo S. del West Ledge, situada en el lado W. de la entrada del puerto Nicholson.

Situación aproximada: 41° 21' 30" S. y 178° 57' 56" W.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

1.186. SEÑAL DE HORA EN WELLINGTON EN EL PUERTO NICHOLSON (ESTRECHO DE COOK). (A. a. N., núm. 190/1.113. Paris, 1890.) La señal de hora de Wellington, en el puerto Nicholson, se hace en la actualidad en un asta, en el Observatorio de esta ciudad.

La caída de la bola la produce la electricidad á medio día medio de la Nueva Zelanda (referida al meridiano de 172° 30' 00" E. de Greenwich), ó bien á las 12^h 30^m de T. M. de Greenwich, ó sea á las 12^h 5^m 10^s S. T. M. de San Fernando.

Situación: 41° 16' 47" S. y 179° 1' 21" W.

Cuaderno de señales de hora núm. 99 de 1890, pág. 36, y cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALGALÁ GALLANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último. (1)

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Adelaida Echepare y Ruiz, huérfana de D. Juan Antonio, Administrador de Rentas estancadas que fué de Cuenca. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca Orgaz y Melendro, viuda de D. Aureliano Colmenares, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Martín de la Orden, viuda de D. Gaspar Esteban Sánchez, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca Riancho, viuda de D. Manuel Tosar, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Eusebia Sánchez López, viuda de D. Rosendo Gallo y García, Oficial que fué de la Estación telegráfica postal de Belmez. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Irene Lucas y Doña María Santos Aznar y Escude-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ro, huérfanas de D. Francisco, Subteniente que fué del Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Regina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Saturnina Alonso Cuervo, viuda de D. Ramón Sotura, Oficial que fué en las Estaciones telegráficas postales de Gijón y Lueca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Emilio Gutiérrez, huérfano de D. Vicente, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta maestra Doña Escolástica Guillermina González.

Doña Tiburcia Aleza, viuda de D. Pedro Angulo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Balbina Rubio Isern, huérfana de D. Juan, segundo Comandante que fué del antiguo resguardo de Logroño y Soria. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Cristina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Gala del Val, viuda de D. José Ferrer y Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Sánchez Navarro, viuda de D. José Salcedo, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Matilde García Carrera, huérfana de D. Antonio, Inspector que fué de Hacienda. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ramona Echevert y Prieto, viuda de D. Clemente Pena, Mozo de Oficios que fué del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 541 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Juana Etxemendi y Ardoy, viuda de D. Luis Guero, Oficial que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Vicenta Seco y Hernández, viuda de D. Bonifacio Hernández, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Pilar Suárez, viuda de D. Eduardo Fernández Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de Bribiesca. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de Junio último, con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas en lugar de la del Tesoro de 300 pesetas que se le concedió en 25 de Septiembre de 1889.

Doña Petra Blanc, viuda de D. Jacobo Sáenz, Administrador principal que fué de Correos de Zaragoza y Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Manuela Daza del Peñón, viuda de D. Pedro Valdivia, Juez de primera instancia que fué de Herrera del Duque. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Fermín, D. José, D. Fernando, Doña Manuela, Doña Raquel, Doña Carmen, Doña Araceli y Aurea Velasco Pasarin, huérfanos de D. Fermín, Juez de primera instancia que fué de término. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Aurea, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Mercedes de Ramón y López Bazo, huérfana de Don Ramón, Oficial primero que fué en la Estación telegráfica postal de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

D. Ricardo, D. Manuel y D. Andrés Curros y Capua, huérfanos de D. Ricardo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Benita Pindado y García, viuda de D. Manuel Herrera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Remedios Colodro y Gonzalvo, huérfanas de D. Manuel, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Fernández Corrales, viuda de D. Cirilo Conde, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Logroño. Se le declara sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión del Montepío de Correos que disfrutó hasta que contrajo segundas nupcias, y sin derecho también á pensión del Tesoro porque el causante no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Joaquina García y García, viuda de D. Pascasio Torremocha, Ayudante que fué de Montes. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporación á ningún Montepío, y porque no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Candelaria de la Peña y Benito, huérfana de Don José, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

Doña Francisca Villalón, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de Correos. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca Terrasa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales que ésta percibía, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, careciendo asimismo de derecho á pensión del Tesoro porque el causante no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo.

Doña Casilda Landa y Jáuregui, Religiosa profesora del convento de Santa Clara de Azcoitia, y huérfana de D. José Ignacio, Oficial que fué de la Administración de Correos de Bilbao. Se le declara en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que se concedió á esta interesada y á su hermana Doña María Ignacia, por acuerdo de 4 de Septiembre de 1886, sin que tenga derecho á pensión del Tesoro, toda vez que no se ha justificado que su padre llegase á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas.

Doña Benigna Rodríguez Mendoza, huérfana de D. Casto, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni á la del Tesoro, por no reunir el causante las condiciones que al efecto exige la ley.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Septiembre de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Septiembre de 1890, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 121.812 y 813.....	1.000	} 16.012'50
3	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 43.873 á 875.....	15.000	
1	Residuo, núm. 33.447.....	12'50	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
20	Documentos representativos, números 10.710 á 729.....	1.071'13	1.071'13
TOTAL de creaciones.....			17.083'63
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
156	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 121.814 á 969.....	78.000	} 2.453.235'12
31	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.463 á 498.....	77.500	
367	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 43.873 á 44.242.....	1.835.000	
74	Residuos números 38.448 á 521.....	19.739'57	
6	Inscripciones no transferibles, números 1.831 á 1.836.....	324.791'16	
2	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 13.093 y 94.....	118.204'39	
TOTAL de conversiones.....			2.453.235'12

RESUMEN

Creaciones.....	17.083'63
Conversiones.....	2.453.235'12
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100.....	2.065'37
TOTAL pesetas.....	2.472.384'12

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	1.071'13	Veinte documentos representativos.....	1.071'13
Devoluciones por ventas de fincas.....	16.012'50	Títulos del 4 por 100.....	16.012'50
	17.083'63		17.083'63

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

CREDITOS	PESETAS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas.
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	3.565'07	3.565'07	»	»	Títulos del 4 por 100.....	3.565'07
Títulos y residuos del 4 por 100.....	54.687'50	54.687'50	»	51.280'83	Idem.....	3.406'67
Títulos del 4 por 100 cupón de 1.º Octubre 1890.....	321.500	321.500	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	321.500
Residuos del 4 por 100 interior.....	7.500'64	7.500'64	»	0'64	Títulos del 4 por 100.....	7.500
Inscripciones del 4 por 100 de Propios.....	2.101.849'47	2.101.849'47	»	»	Títulos é inscripciones.....	2.101.849'47
Idem de Particulares y Colectividades.....	14.046'28	14.046'28	»	»	Idem.....	14.046'28
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
Amortizable de segunda clase interior.....	5.957'42	5.957'42	»	4.589'79	Títulos del 4 por 100.....	1.367'63
	2.509.106'38	2.509.106'38	»	55.871'26		2.453.235'12

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes:

CREDITOS	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	5.239'18	»	5.239'18
Renta consolidada perpetua del 4 por 100 (inutilización de efectos).....	2.451.280'83	»	2.451.280'83
Idem de Corporaciones civiles del 4 por 100 (inutilización de efectos).....	7.041'90	»	7.041'90
Deuda del material del Tesoro.....	264	»	264
Deuda corriente del 5 por 100 á papel (por caducidad).....	24.153'25	26.648'71	50.801'96
Novenos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	3.864	»	3.864
Residuos del mismo empréstito.....	480'61	»	480'61
	2.492.323'77	26.648'71	2.518.972'48

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Diciembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	51	Casado	Viruela	Hospital Provincial	»	42	Varón	60	Casado	Albuminuria	Cardenal Cisneros, 9	»
2	Idem	4 m.	Soltero	Idem	Idem	»	43	Idem	68	Viudo	No hay datos	San Vicente, 22	»
3	Idem	25	Idem	Idem	Idem	»	44	Hembra	Feto			Don Martín, 26	»
4	Idem	39	Casado	Idem	Idem	»	45	Idem	10	Soltera	Viruela	Cádiz, 10	»
5	Idem	20	Soltero	Idem	Idem	»	46	Idem	4	Idem	Idem	Sombrete, 6	»
6	Idem	5	Idem	Idem	Fuencarral, 151	»	47	Idem	8 m.	Idem	Idem	Peligros, 10	»
7	Idem	10 m.	Idem	Idem	Paseo de las Acacias, 7	»	48	Idem	2	Idem	Idem	Arganzuela, 14	»
8	Idem	3	Idem	Idem	General Lacy, 19	»	49	Idem	2	Idem	Idem	Calvario, 17	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Toledo, 104	»	50	Idem	2	Idem	Idem	Carr. de Extremadura	»
10	Idem	4	Idem	Idem	Cervantes, 2	»	51	Idem	1	Idem	Idem	Paloma, 20	»
11	Idem	2	Idem	Idem	Arroyo Embajadores, 18	»	52	Idem	6	Idem	Idem	Caravaca, 3	»
12	Idem	5	Idem	Idem	Carretera Andalucía, 13	»	53	Idem	38	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
13	Idem	5	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 33	»	54	Idem	22	Soltera	Idem	Idem	»
14	Idem	8	Idem	Idem	Artistas, 11	»	55	Idem	4	Idem	Idem	Idem	»
15	Idem	3 m.	Idem	Idem	Amparo, 75	»	56	Idem	68	Viuda	Tifus	Idem	»
16	Idem	16	Idem	Tuberculosis	San Lorenzo, 12	»	57	Idem	69	Soltera	Fiebre adinámica	Plaza de Oriente, 7	»
17	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	58	Idem	24	Casada	Fiebre puerperal	Idem	»
18	Idem	58	Idem	Idem	San Roque, 5	»	59	Idem	2	Soltera	Difteria	Amor de Dios, 13	»
19	Idem	28	Casado	Idem	Plaza del Rastro, 9	»	60	Idem	38	Casada	Tuberculosis	Amparo, 15	»
20	Idem	60	Idem	Tisis	Limón, 4	»	61	Idem	5	Soltera	Tabes mesentérica	San Bernabé, 3	»
21	Idem	7	Soltero	Tabes mesentérica	Hospital Provincial	»	62	Idem	66	Casada	Endocarditis	C. Viejo de Leganés, 1	»
22	Idem	2 m.	Idem	Sífilis	Inclusa	»	63	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Belén, 5	»
23	Idem	8 m.	Idem	Dentición	Ave María, 20	»	64	Idem	59	Idem	Idem	Cádiz, 20	»
24	Idem	12	Idem	Endocarditis	Acuerdo, 8	»	65	Idem	68	Viuda	Pneumonia	San José, 3	»
25	Idem	45	Casado	Lesión del corazón	Cuesta de las Descargas, 7	»	66	Idem	84	Idem	Catarro pulmonar	Blanca de Navarra, 5	»
26	Idem	60	Viudo	Ateroma	Hospital Provincial	»	67	Idem	81	Idem	Idem	Covadonga, 3	»
27	Idem	10 m.	Soltero	Laringitis	C. de Extremadura, 6	»	68	Idem	64	Idem	Catarro enfisemat.	Molino de Viento, 62	»
28	Idem	4	Idem	Bronquitis	San Mateo, 12	»	69	Idem	69	Idem	Catarro asmático	Amparo, 45	»
29	Idem	6	Idem	Idem	Independencia, 4	»	70	Idem	1	Soltera	Amigdalitis	Ribera de Curtidores, 75	»
30	Idem	4 m.	Idem	Idem	Justa, 4	»	71	Idem	44	Viuda	Congest. pulmonar	San Hermenegildo, 7	»
31	Idem	40	Casado	Idem	Plaza del Cordón, 3	»	72	Idem	77	Idem	Fiebre catarral	Arganzuela, 64	»
32	Idem	49	Viudo	Pneumonia	Hospital de la Princesa	»	73	Idem	7	Soltera	Colitis	Hospital Provincial	»
33	Idem	41	Casado	Idem	Ronda de Segovia, 8	»	74	Idem	41	Casada	Cólico biliar	San Bernardo, 117	»
34	Idem	51	Viudo	Catarro pulmonar	Plaza de Navalon, 5	»	75	Idem	59	Viuda	Apoplejía	Fuencarral, 146	»
35	Idem	6 m.	Soltero	Enteritis	Príncipe de Vergara, 27	»	76	Idem	70	Idem	Derrame seroso	Verónica, 13	»
36	Idem	74	Viudo	Nefritis	Hospital Provincial	»	77	Idem	6	Soltera	Meningitis	Gonzalo de Córdoba, 5	»
37	Idem	30	Casado	Peritonitis	Ronda Conde Duque, 9	Judicial	78	Idem	70	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial	»
38	Idem	56	Idem	Apoplejía	Molino de Viento, 11	»	79	Idem	67	Viuda	Infarto	Rambla de Valencia, 3	»
39	Idem	53	Idem	Meningitis	Trav. de las Vistillas, 11	»	80	Idem	Feto			Santa Engracia, 125	»
40	Idem	5	Soltero	Idem	Santa Polonia, 14	»	81	Idem	Idem				Judicial
41	Idem	62	Casado	Flemón difuso	Hospital de la Princesa	»							

Total de inhumaciones, 78 y 3 fetos.—Varones, 44; hembras, 37.

De difteria una hembra.—De viruela 15 varones y 11 hembras; total, 26.
De sarampión nada
Del aparato respiratorio: bronquitis 6, pneumonías 3, otras respiratorias 8; total 17.
Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	Billetes de la isla de Cuba de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Cédulas al 4 por 100.
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
3	9.777.400	1.316.000	161.500	52.500	221.000	»	»	»	2.500	»	11.530.900	
4	12.328.100	716.000	169.000	135.000	28.000	299.000	»	»	6.000	2.500	13.683.600	
5	4.353.800	1.001.000	61.500	50.000	131.500	173.500	»	»	»	»	5.771.300	
6	3.530.800	286.000	183.000	5.000	33.500	269.000	»	7.500	21.500	»	4.336.300	
7	6.776.700	2.596.500	212.000	15.000	214.000	438.500	»	»	»	9.000	10.261.700	
8	11.854.600	1.238.500	68.000	65.000	300.000	189.000	»	»	»	»	13.715.100	
10	17.193.400	2.454.500	224.000	30.000	251.000	175.000	»	»	17.500	»	20.345.400	
11	12.752.000	1.718.000	394.500	160.000	376.500	137.000	»	4.500	10.500	5.500	15.558.500	
12	6.086.100	1.078.100	179.000	60.000	316.000	315.500	»	»	15.000	»	8.049.700	
13	6.587.200	1.065.000	183.000	5.000	220.500	162.000	»	»	45.000	»	8.267.700	
14	6.590.500	1.676.000	319.000	135.000	253.000	209.000	»	»	»	5.000	9.187.500	
15	13.912.700	2.731.000	96.000	»	372.000	110.500	»	»	»	»	17.222.200	
17	25.520.800	2.248.000	205.500	14.000	137.000	143.000	»	»	14.500	»	28.282.800	
18	17.761.400	747.000	316.000	176.000	378.500	101.000	»	»	»	12.000	19.491.900	
19	31.369.600	2.723.800	148.000	50.000	306.000	115.000	»	»	»	»	34.712.400	
20	23.494.200	1.637.000	337.500	130.000	224.000	270.000	»	»	»	»	26.092.700	
21	15.887.500	3.549.000	259.000	30.000	336.500	495.500	»	»	»	»	20.557.500	
22	12.746.800	3.259.000	172.500	289.500	202.500	30.000	»	»	49.000	»	16.749.300	
24	10.420.400	1.648.000	421.500	413.000	155.500	552.000	»	»	25.000	4.500	13.639.900	
25	13.499.700	1.291.000	191.500	215.000	206.000	425.500	»	»	»	»	15.828.700	
26	14.616.700	1.755.000	208.500	271.500	161.000	77.500	»	»	8.500	»	17.098.700	
27	10.309.900	1.022.000	341.500	285.000	99.500	553.500	»	»	64.500	»	12.675.900	
28	9.610.000	2.262.500	136.500	228.500	237.000	110.000	»	»	»	»	12.584.500	
29	9.851.900	915.200	82.000	325.500	108.000	103.000	»	»	»	»	11.385.600	
TOTALES	306.832.200	40.934.100	5.070.500	3.140.500	5.268.500	5.454.000	»	12.000	»	279.500	38.500	367.029.800

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Enseñanza libre de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Los que habiendo hecho los estudios que se requieren, conforme al reglamento de Practicantes y Matronas de 16 de Noviembre de 1888 y de Cirujano dentista, con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1875 y la Real orden de 15 de Enero de 1881, podrán solicitar en esta Universidad la celebración de los exámenes de reválida en la segunda quincena del próximo Enero, presentando al efecto las instancias con los documentos que se requieren, según las citadas disposiciones, durante los días hábiles del 1.º al 10 de dicho Enero, de once de la mañana a una de la tarde, en el respectivo Negociado de esta Secretaría general.

En este término presentarán también dos testigos, vecinos de esta Corte, que identifiquen la persona y firma del aspirante, y satisfarán los derechos establecidos.

Para comodidad de los aspirantes se facilitarán en la portería de esta oficina las instancias que deben formular.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para general conocimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 17 de Noviembre, se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservación en el presente año económico de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, he tenido á bien señalar el día 20 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.511 pesetas con un céntimo.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 4 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, José Novillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . del . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 837—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se hace saber á D. Manuel Quejana y á Doña Pascuala Arroyo, viuda de D. Pedro González y á sus herederos si hubiesen fallecido, que no habiéndose presentado en estas oficinas á pesar de los diferentes llamamientos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que les resultan por varios pagos indebidos verificadas á empleados de la Administración Central de Correos y Ambulantes, como Interventor que autorizó las nóminas respectivas, y Habilitado el segundo de dichos empleados, esta Delegación ha acordado declararles en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y que las actuaciones que se practiquen con motivo de este expediente, se notifiquen en los estrados de esta propia Delegación.

Madrid 15 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRA.

- Azpeitia.—José Zavala, sin señas.
- Berlín.—Thomara Cortes, calle de Pozas, 14, principal.
- Zaragoza.—Pedro Solano, Banco de España.
- París.—Pablo Gal, sin señas.
- Toledo.—Amalia Padrine, Fuencarral, 35, tercero.
- Cáceres.—Ramón Escofet, Tetuan, 30 32 (ausente).
- Valencia.—Luis Frias, Secretaria Consejo Estado.
- Idem.—Idem id.
- Pontevedra.—Constantino Ernesto, Carretas, 41.
- Renedo.—Miguel Martínez Martínez, sin señas.
- Talavera.—Eladio Martín, Cava Baja, posada Villa.
- Irún.—Beretti, sin señas.
- Mahón.—Tecinco, idem.
- Puerto Real.—Hipólito López, sin señas.

NORTE

Sin procedencia.—Ramiro Blanco, calle de San Vicente, 6 duplicado, tercero.
Palma.—Sitjar, Castillo, 7, segundo.

SUR

Toledo.—Lucio, Atocha, 92, espartería.
Cádiz.—José Mirier, Santa Isabel, 38.

NOROESTE

Gibraltar.—Temeiste Rivera, cuartel del Conde Duque.
Valdeiglesias.—Roque García, Leganitos, 56, bajo

OESTE

Barcelona.—Manuel Fernández, Pasión, 15, tercero derecha.
Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1890-91.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
Sección 1.ª—Propiedades	2.339.539'32	347.204'95	»	2.992.334'37
— 2.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene	120.625	21.647'46	»	98.977'54
— 3.ª—Impuestos	23.066.447	8.796.169'52	»	14.270.277'48
— 4.ª—Arbitrios por servicios municipales	682.468	258.136	»	424.332
— 5.ª—Idem por ocupación de la vía pública	479.918'68	178.812'04	»	301.106'64
— 6.ª—Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado	3.337.549	914.184'53	»	2.423.364'47
— 7.ª—Reintegros	19.500	152.484'84	132.984'84	»
— 8.ª—Eventuales	46.000	7.284'73	»	38.715'27
Resultas	»	27.320'17	27.320'17	»
Movimiento de fondos	»	»	»	»
Crédito extraordinario Calle de Sevilla	»	115.934'71	115.934'71	»
Ampliación del presupuesto ordinario	»	1.822.102'59	1.822.102'59	»
Presupuesto especial Corriente	1.562.058'20	661.229'93	»	900.828'27
Ampliación	»	803.232'72	803.232'72	»
Resultas	»	133.304'79	133.304'79	»
Movimiento de fondos	»	44.000	44.000	»
Fondos especiales	»	1.076.470'63	1.336.470'63	»
TOTAL	31.654.105'20	15.619.513'61	4.415.350'45	21.449.936'04
GASTOS				
Sección 1.ª—Gastos del Ayuntamiento	917.559	317.864'47	»	599.694'53
— 2.ª—Cargas	5.820.317'91	1.455.288'95	»	4.365.028'96
— 3.ª—Obligaciones extrañas á los servicios municipales	11.094.161	4.571.446'33	»	6.522.714'67
— 4.ª—Alcaldías de distrito y de barrio	256.545	92.235'93	»	164.309'07
— 5.ª—Policía urbana y rural	4.592.002'84	1.584.196'43	»	3.007.806'41
— 6.ª—Instrucción pública	1.257.881'25	385.349'29	»	872.531'96
— 7.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene	1.007.790	291.435'73	»	716.354'27
— 8.ª—Gastos por administración del impuesto de Consumos	1.741.150	644.644'48	»	1.096.505'52
— 9.ª—Dirección y conservación de obras municipales	3.204.640	650.553'42	»	2.554.086'58
— 10.ª—Imprevistos	200.000	236.477'94	36.477'94	»
Devoluciones de ingresos indebidos	»	1.658'27	1.658'27	»
Resultas	»	27.320'17	27.320'17	»
Movimiento de fondos	»	»	»	»
Crédito extraordinario Calle de Sevilla	»	»	»	»
Ampliación del presupuesto ordinario	»	1.490.682'98	1.490.682'98	»
Presupuesto especial Corriente	1.562.058'20	242.321'20	»	1.319.737
Ampliación	»	101.868'33	101.868'33	»
Resultas	»	»	»	»
Movimiento de fondos	»	44.000	44.000	»
Fondos especiales	»	688.145'88	688.145'88	»
TOTAL	31.654.105'20	12.825.489'80	2.390.153'57	21.218.768'97
Existencia en Caja	»	2.794.029'81	»	»
PAPEL				
Fondos especiales	Ingresos	4.260.099'39	»	»
	Pagos	1.365	»	»
Existencia en Caja	»	4.258.734'39	»	»

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, F. R. San Pedro.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de Octubre último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Abascal (antes Buenos Aires), desde el paseo de Santa Engracia, al de la Castellana, zona primera, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada al referido trozo de calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 8 de Enero de 1891, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos.

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada al trozo de vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable.

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de la citada calle, como respecto de la urbanización del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas á quienes afecte la apertura del expresado trozo de vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó

sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte de terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía en dicho trozo.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de Octubre último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de D. Modesto Lafuente, desde el paseo del Obelisco hasta la de Ríos Rosas, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada al referido trozo de calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 8 de Enero de 1891, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de la citada calle, como respecto de la urbanización del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas á quienes afecte la apertura del expresado trozo de vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Benicarló.

Formado el proyecto, planos, Memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de una carretera vecinal que desde la villa de Benicarló vaya á parar á la de San Mateo, pasando por los de Calig y Cervera, y subsanado el error de suma de 10.600 pesetas de menos asignadas en el presupuesto de las obras de fábrica, por cuyo motivo se suspendió la subasta que debía tener lugar el 28 de Noviembre último, y habiendo sido declarada de utilidad pública en providencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de 9 de Julio de 1890, y en vista del acta de concordia celebrada en Cervera en 6 de Agosto de 1890 entre los cuatro pueblos á quienes afecta la expresada carretera de Benicarló, Calig, Cervera y San Mateo, se procederá al acto de la subasta del primer trozo comprendido entre Benicarló y Calig, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde, simultáneamente en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el local de la Dirección de Administración local, y en la villa de Benicarló, provincia de Castellón, partido de Vinaroz, ante el Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento y Notario público en el salón de sesiones de la Casa Capitular, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, planos, proyecto, Memoria y presupuesto, que estarán de manifiesto, los originales, en la Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló, y las copias, en Madrid, en la Dirección de Administración local, que no se insertan en este anuncio por haberse así acordado para evitar los gastos que ocasiona su publicación, á tenor del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta será el de 108.761 pesetas 20 céntimos á la baja, y los que quieran tomar parte en la subasta han de acompañar, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber prestado la fianza provisional en la caja de fondos municipales de Benicarló ó en la general de Depósitos de Madrid ó en cualesquiera de sus sucursales, en metálico ó efectos de la Deuda pública, la suma de 5.438 pesetas 6 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del total importe del tipo de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar al que se adjudique la subasta, en la misma forma y valores que la provisional, será de 10.876 pesetas 12 céntimos, que corresponde al 10 por 100 del total importe del tipo de la subasta.

Todas las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde el mes siguiente al en que se haga la escritura de compromiso, recibiendo provisionalmente transcurrido un año, en que se hará la recepción definitiva.

Los pagos de las obras que ejecute el contratista, se verificarán en iguales partes por los cuatro pueblos de Benicarló, Calig, Cervera y San Mateo, dos meses después de recibidas las certificaciones mensuales de las obras que remita el Director de Caminos provinciales.

Los licitadores se ajustarán en sus proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. N. y T., mayor de edad, vecino de..., como lo acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha... de... de... y del Boletín oficial de la provincia de Castellón, número... fecha... de... de... y de los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló ó en la..., para la construcción del primer trozo de la carretera vecinal desde esta villa á la de San Mateo, se comprometo á construir dicho primer trozo, comprendido entre Benicarló y Calig, en los plazos y con las condiciones facultativas y económicas que se imponen, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Benicarló 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pascual Ribla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión aparece la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presenta y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de este Tribunal se cita, llama y emplaza á Diego Vallejo Fernández, hijo de Diego y de Catalina, natural de Jimena, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de La Línea, de treinta años, casado, jornalero, con instrucción, cuyas señas personales son: alto de estatura, color moreno, nariz y boca regulares, ojos azules, barba muy poblada afeitada, bigote castaño, pelo negro y viste pantalón de tela á cuadros, blusa blanca á rayas azules y encarnadas, alpargatas blancas y sombrero hongo negro, y Jacinto Vázquez Martínez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Dolores, provincia de Alicante, vecino de La Línea, de treinta y dos años, casado, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: regular de estatura, color pálido, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares, barba muy poblada y afeitada y viste camisa de color, pantalón y chaleco de lana á cuadros, chaqueta de color, alpargatas blancas y sombrero hongo negro, para que se presenten ante este Tribunal dentro del término de quince días, á contar desde

el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Alicante, á las resultas de la causa que en unión de otros se les sigue por lesiones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que supieren su paradero los detengan y pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 8 de Noviembre de 1890.—Cayetano Pérez.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y en cumplimiento á lo mandado pongo la presente, que firmo en Algeciras á 8 de Noviembre de 1890.—Cayetano Pérez.

J—7974

CARMONA

D. Joaquín de Errazquin y Carcelén, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Carmona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cabrera Fernández, hijo de Rafael y Rosa, natural y vecino de Constantina, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 768 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 21 centímetros de largo y 11 de ancho, dimensiones de los pies 25 centímetros de largo y 11 de ancho, color de las pupilas negro, color del pelo castaño, una cicatriz en la pierna izquierda, y color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Audiencia con el fin de manifestar si se ratifica ó no en el escrito de su defensor, presentado en causa que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto; apercibido que si no se presenta en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial á que, por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de José Cabrera Fernández; y caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal.

Dada en Carmona á 13 de Diciembre de 1890.—Joaquín de Errazquin.—El Secretario, Antonio María González.

J—7971

LORCA

D. Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ginés Ibáñez García, natural de esta ciudad y vecino de Madrid, viudo, cesante, de cincuenta y dos años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, rostro moreno, con bigote, cabello entrecano y calvo y ojos pardos; vistiendo pantalón y americana de paño negro, chaleco azul, camisa y corbata de color y botillos negros, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el delito de injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca á 11 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Francisco Martínez y Dabán.—Por su mandato, Miguel Escobar.

J—7972

MURCIA

D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa García Mateo, h.ija de Vicente y de Isabel, natural de los Remedios, en el campo de la Matanza, provincia de Murcia, de cuarenta y tres años, casada con Felipe Miguel de San Nicolás, vendedora de trapos ambulante, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, delgada, morena, pelo negro; viste saya de percal oscuro, armilla de idem azulada, pañuelo al cuello encarnado y blanco, idem á la cabeza oscuro con cenefa y mantón oscuro; y á José Pujol Brocal, hijo de Sebastián y de María, natural y vecino de esta capital, con morada en la calle de los Postigos, de cuarenta y nueve años, de oficio sastrero, con instrucción y con antecedentes penales, de estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, barba poblada y afeitada; viste pantalón oscuro, chaleco y chaqueta á cuadros, color más claro, sombrero redondo negro y zapatos, siendo cojo del pie izquierdo, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia la primera, y el segundo ante este Tribunal, con objeto de hacer nuevo señalamiento para el juicio oral en la causa que se le sigue á dicha Josefa por ocupación de instrumentos para cometer robos, y en la que es testigo el referido Brocal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Josefa García Mateo; conduciéndola, si fuere habida, con las seguridades necesarias á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Murcia á 29 de Noviembre de 1890.—Antonio García.—El Secretario interino, Joaquín Niño.

J—7973

Juzgados militares.

MAHON

D. Juan Ortiz Egea, primer Teniente, Ayudante del octavo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra los artilleros del mismo batallón Eduardo Corretjer y López y Francisco Papiol Navarro con motivo de su evasión de la prisión en que estaban preventivamente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los mencionados artilleros Eduardo Corretjer López y Francisco Papiol Navarro, el primero natural de Cabañas, provincia de Valencia, hijo de José y de Pascuala, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 662 milíme-

tros; y el segundo natural de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, hijo de Basilio y de María, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y estatura un metro 667 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel del octavo batallón de Artillería en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se les sigue por su evasión de la prisión en que estaban preventivamente; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Eduardo Corretjer López y Francisco Papiol Navarro; y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel del octavo batallón de Artillería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 7 de Diciembre de 1890.—Juan Ortiz.

2139—M

D. Juan Ortiz Egea, primer Teniente, Ayudante del octavo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra los artilleros Eduardo Corretjer y López y Francisco Papiol Navarro por evasión de la prisión en que estaban preventivamente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de la cuarta compañía Olegario Confort Seguí, natural de Mahón, provincia de Baleares, hijo de Lorenzo y Catalina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio herrero ajustador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del octavo batallón de Artillería en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se sigue contra los artilleros Eduardo Corretjer López y Francisco Papiol Navarro por su evasión de la prisión en que estaban, en la cual aparecen indicios de complicidad, á más del delito de primera deserción de que resulta culpable.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Olegario Confort Seguí; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del octavo batallón de Artillería de plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 8 de Diciembre de 1890.—Juan Ortiz.

3138—M

MALAGA

D. Miguel Fresneda Menjibar, primer Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Primer Jefe de este cuerpo contra el soldado del mismo Ventura Espinosa Romera, por no haberse incorporado á banderas, es natural de Albondón (Granada), y de oficio arriero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ventura Espinosa Romero, natural de Albondón, hijo de Antonio y de Ana, soltero, de diez y nueve años, tres meses y veintisiete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente pequeña, y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Capuchinos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ventura Espinosa Romero; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 9 de Diciembre de 1890.—Miguel Fresneda.

3143—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante fiscal, en comisión, de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este edicto, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Alonso Pérez Sánchez para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 5 de Diciembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca.

3142—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal, en comisión, de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando José Fernández Cano, hijo de Pedro y de Catalina, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Estepona (Málaga), para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Málaga á 5 de Diciembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca.

3141—M

VELEZ MALAGA

D. Acisclo Benabal y Gallet, Teniente de navío graduado de la escuadra de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga, Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos por delito de contrabando, Patricio Sánchez Alonso, hijo de Antonio y Catalina, natural de Almería, cabo de mar de primera clase que fué de la dotación de la escampavía de la división de guarda costas de Málaga *Intrépida*; al de segunda clase Agustín Cariñana Boraja, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras, y á los marineros de la misma dotación Francisco González Pausa, hijo de otro y de María, natural de Algeciras; Mannel Escame Ginés, de José y de Juana, natural de Almería; Nicolás Rodríguez Gallardo, de Luis y de María, natural de Roquetas, que se han ausentado del pueblo de su naturaleza, donde se hallaban en calidad de detenidos al resultado de la causa, para que se presenten en esta Ayudantía á la práctica de ciertas diligencias en la sumaria que se les sigue por el expresado delito; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vélez Málaga 3 de Diciembre de 1890.—Acisclo Benabal. 3144—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta partido.

Al de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, contra Juan Bautista Tormo Martí, natural de Palencia, vecino de esta ciudad, de veintidós años, jornalero, con instrucción, no procesado anteriormente, y en la ejecutoria dimanante de dicho sumario he acordado por providencia expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha ejecutoria, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 10 de Diciembre de 1890.—Natalio Gumiel.—De su orden, Salvador Cruz. J—7907

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Carretero Peña, natural de Nombela, provincia de Toledo, vecina de Escalona, viuda, de veintidós años, y María Antonia Cabeza Cuéllar, natural y vecina de Santafé, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta repetida, para la práctica de diligencias acordadas en causa que con otros se les sigue por hurto de una mula á D. Manuel Carrillo, vecino de Jaén; apercibidas que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 10 de Diciembre de 1890.—José García de Castro.—Por su mandato, Francisco García Sotero. J—7928

ARACENA

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca de un paño de púlpito color encarnado, dos cálices de plata con dos patenas y una cucharilla, dos copones de plata, un relicario de viril, una cruz de la manga parroquial y otra del guión, las dos de plata, la ampolleta de los Santos Oleos, un termo negro bordado en oro, una media luna de plata de la Virgen y un plato también de plata, que en la noche del 4 al 5 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Almonaster la Real; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Aracena á 11 de Diciembre de 1890.—Nemesio Vidal y Seijas.—José Pardo y Cid. J—7908

ARCHIDONA

D. Francisco Riobó y Susbielas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias sobre hurto de 23 cerdos la noche del 1.º al 2 del corriente en el cortijo del Río, término de Villena del Rosario, pertenecientes á José Moreno Repiro.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 7 de Diciembre de 1890.—Francisco Riobó.—Por mandato de S. S., Enrique Aguilar.

Señas de los cerdos.

Una de cría de dos años.
Diez cerdos de siete á ocho meses, tres machos, uno tuerto y quebrado de un lado, y otros dos, uno capado y otro entero.

Una guarra colorada y careta y las demás negras, todos doce con una hoja de higuera en cada oreja y ambas despuntadas.

Cinco cerdos de la cría de Agosto, una hembra y los demás machos, enteros, uno de ellos cinchado y todos negros y caretos, sin señas.

Seis cerdos, uno hembra y cinco machos, enteros y de la cría de fin de Agosto, todos negros y sin señas.

J—7929

ATECA

El Sr. D. Manuel Lacadena, Juez de instrucción de esta villa de Ateca y su partido, ha acordado se notifique á Caro-

lino Velázquez Villanueva, natural de Pedrola, vecino de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto y estafa, ha sido declarado sujeto á sufrir dos días de detención personal en sustitución á la cantidad de 10 pesetas 80 céntimos á que por indemnización fué condenado á satisfacer á D. Amado Lobera, y que haciéndosele aplicación de los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1883, quedan extinguidos dichos dos días por haber sufrido más del doble de éstos en prisión provisional.

Ateca 11 de Diciembre de 1890.—El actuario, Juan Manuel Gil. J—7909

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Andrés Ballesteros y Maciá, se hace saber la muerte intestada de éste, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos Matías, Agustín, Pedro, Josefa y Rosa, conocida ésta por su segundo nombre de Emilia Ballesteros y Maciá, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1890.—José Arán de Terre.—Por mandado de S. S. y O. de D. Ventura Utrilla, Jaime Ruiz. X—925

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Fargas Buqués, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que se sigue contra el mismo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Fargas Buqués, hijo de José y María, natural de Vich, de diez y nueve años, soltero, panadero, y que habitaba en la calle de Florida Blanca, núm. 136, piso segundo primero, siendo sus señas, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; viste pantalón lana oscuro, blusa azul, gorra, y calza alpargatas; y caso de obtenerla, además su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7910

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Aurora Jiménez Matéu para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento recaído contra la misma en causa sobre estafa; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada Aurora Jiménez Matéu, alias la Trapillo, la cual es de veinticuatro años de edad y acostumbra á frecuentar los cafés cantantes.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—7911

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en el expediente sobre suspensión de pagos de D. Francisco Ferrer y Ciuró, sucesor de Ferrer, hermanos, Agente de Aduanas de esta plaza, que en concepto de pobre se sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía, se cita á los herederos de D. Jaime Punsá para que el día 22 del actual, y hora de las tres de la tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de asistir á la junta convocada para la discusión y votación de la proposición de convenio presentada por el Ferrer; con prevención de que deberán presentarse con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta; y de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 13 de Diciembre de 1890.—El actuario, Miguel García Mariño. 597—P

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernandez Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Isaias Andrés Alvarez, vecino que fué de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 de Enero próximo venidero, á las doce de su tarde, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Zamora al objeto de declarar como testigo en el juicio oral, señalado para dicho día y hora, en la causa que se siguió ante este Juzgado contra Marcelino Santos Seisdedos, vecino de Fermoselle, por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer en el día y hora señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 6 de Diciembre de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, el actuario. J—7930

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez interino del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos desconocidos que en la mañana del 25 de Noviembre último amenazaron con una pistola en las Hazas de la Victoria, de este ruedo y término á los dependientes del resguardo de consumos José Posadas y Manuel Losada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala audiencia, plaza de la Compañía,

número 7, á las doce de la mañana, del en que lo realicen para recibirles su declaración; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Diciembre de 1890.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7913

DENIA

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente se requiere á Juan Dorado Jiménez, conocido por José, natural de Sevilla, cuya última vecindad la tuvo en Cáceres, calle del Carmen, y la actual residencia se ignora, para que dentro de quince días preste fianza en cantidad de 2.000 pesetas para estar á las resultas de la causa que sobre robo de dos caballos se le siguió; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Denia 11 de Diciembre de 1890.—Manuel García Giner.—Ante mí, Julián Malonda. J—7914

ECIJA

D. Enrique Gómez Ortiz, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las dos burras, que se reseñarán, y que obran depositadas en este Juzgado, por desconocerse su legítimo dueño, en causa que se sigue por hurto contra Francisco Arias González y Francisco Reina García, alias Berraco, vecinos de Estepa; advirtiéndose que deberán presentar para hacer la reclamación los documentos que acrediten su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 7 de Diciembre de 1890.—Enrique Gómez Ortiz.—Ante mí, L. Francisco de Lope.

Señas.

Una burra rucia, mediana, de cinco años, aparejada con una ijarena, un albardón, una sobreijarena, un capacho, un serón y una marteguilla.

Y otra burra rucia, mediana, de cinco años, herrada en el pescuezo con un hierro en forma S, y aparejada con una ijarena y sobreijarena, un albardón, un capacho, un serón, una jáquima y sogas de esparto. J—7931

ESTELLA

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Carlos Aramendia y Sanz, que tiene ojos azules, pelo negro y viste pantalón, blusa y boina azules, de unos veintidós años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Aramencia, pueblo de este partido, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por homicidio de su vecino Domingo Echeverría, perpetrado en la tarde del día 7 del actual; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho sujeto.

Estella 11 de Diciembre de 1890.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Honorato Juez. J—7915

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gutiérrez Muñoz, vecino de esta ciudad, soltero, escribiente de la Agencia de negocios de D. Rafael Hitos, situada en la calle del Puente de Castañeda, núm. 5, de edad de veintidós años, que se marchó á Jerez de la Frontera en busca de trabajo en Agosto último, á fin de que comparezca ante este Juzgado situado en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Jerez de la Frontera, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y cadena y un revólver; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar y proceder á la busca, captura y remisión al arresto municipal del expresado sujeto, poniéndosele á disposición de este Juzgado, en lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Granada á 1.º de Diciembre de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandato de S. S., Pedro G. Blanco. J—7932

HUERCAL OVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lloris, de esta naturaleza y vecindad, de oficio herrero, de unos cuarenta años de edad, casado, de estatura baja, color moreno, barbilampiño, que viste traje de chaqueta, sombrero hongo y alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio y disparo y lesiones á Juan Sánchez Vilar y Miguel Ortega García, ambos de esta vecindad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Antonio Lloris, y contra el que se ha dictado auto de prisión.

Huércal Overa 10 de Diciembre de 1890.—José Aroca y Muñoz.—Por su mandato, Licenciado Leoncio Moreno. J—7933

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Laporta, natural de Barbastro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y de las señas personales que más adelante se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á respon-

der de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio de Tomás Doce Fernández, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Latre en la noche del 28 de Noviembre último; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y si la consiguieren, lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 6 de Diciembre de 1890.—Andrés Moreno. Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales de Eusebio Laporta.

Estatura pequeña, viste desdeñosamente, picado de viruelas, es bastante grueso, á su madre le dicen La Ramola blanqueadora. J—7934

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 11 cajas de dinamita forcite y cuarenta de cápsulas, que contenían 275 kilogramos las primeras y 4.000 las segundas, que han sido robadas de la mina *El Coto de la Luz* en la madrugada del 8 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento se proceda á la busca de dichos efectos y captura de sus autores, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 12 de Diciembre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—7935

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á los autores del robo verificado en la madrugada del día 2 del actual en Villalba del Alcor, en el corral de la casa donde se encuentra situado el establecimiento del comerciante de aquella villa, D. Francisco García Téllez, para que durante dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por mencionado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho; y habidos dejarlos en la cárcel pública de este partido á mi disposición, como asimismo en averiguación de los efectos sustraídos que á continuación se expresan, y habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 6 de Diciembre de 1890.—Manuel Morón y Villegas.—El Secretario, José González.

Nota de los efectos sustraídos.

Como 120 pares de botas entre finas y bastas, grandes y chicas, cuya mayor parte llevan escrita en las suelas dos de las iniciales R. S. V. M. C. N. T. O. S. A., y caso de llevar alguna tres, ha de ser precisamente las que siguen: Q. X. K. J—7916

LÉRIDA

El Sr. Juez Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario, con providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal sobre ocupación de un copón de forma mayor, de latón plateado, contra Juan Llobet Biguera, conocido por Juan Llobet Biguera, ha mandado se cite por medio de la presente al Sr. Cura párroco, de cuyo poder se halle á faltar el referido copón, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de reconocer dicha alhaja y recibirle declaración en méritos de la expresada causa.

Lérida 10 de Diciembre de 1890.—José Sales. J—7917

LORA DEL RÍO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado por el heredero de D. Leopoldo Bernar y Vera, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y los de Lugo, Marbella y Posadas, la devolución de la fianza que tenía prestada para responder del buen desempeño de dichos cargos, se hace notorio por el presente y primer término de seis meses, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador para que lo verifiquen ante el Juez de primera instancia respectivo.

Dado en Lora del Río á 11 de Diciembre de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Ricardo Poves. J—7918

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rodrigo Varo y López Trigo, natural de Aguilar y vecino de Jódar, partido judicial de Úbeda, hijo de Carlos y de María de los Dolores, de treinta años de edad, soltero, cantero, sin instrucción, bienes, ni antecedentes penales, en libertad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa que se le ha seguido sobre lesiones menos graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo; y en el caso de ser habido, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Lucena á 10 de Diciembre de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Román. J—7919

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos de suspensión de pagos en que se ha presentado D. Luis Amado y Ferreiro, vecino y del comercio de esta Corte, por medio de la presente cédula se cita en forma, por ser ignorado su domicilio en esta capital, á Doña Brigida Martínez y á los herederos ó causa habientes de D. Pedro Jiménez, acreedores que resultan ser de aquél, para que comparezcan en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta villa el día 20 del actual, á la hora de la una de su tarde, para la celebración de la junta general de acreedores que está acordada; previniéndoles que se presenten en ella con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; con prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1890.—El Escribano, E. González Bedmar. 596—P

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Aniceto Ferrer y Bonages, natural de Vall (Tarragona), hijo de Pedro y Victoria, viudo, del comercio, vecino de Vallecas, donde ha tenido su domicilio, calle de Vicálvaro, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue en virtud de querrela de D. José del Pozo y Bueno sobre falsedad en un documento.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, y dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—Buenaventura Muñoz. El Secretario, Vicente Moreno. J—7920

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de Doña Filomena Rubio contra D. Gregorio María Cepeda y Fernández Mora, el actuario que del mismo conoce ha formulado la siguiente

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia del suprimido Juzgado del distrito de la Inclusa, refundido en este del Sur, á virtud de demanda formulada por el Procurador D. Luis Soto, á nombre de Doña Filomena Rubio, contra D. Gregorio María Cepeda, y por auto de 6 de Julio de 1887 se despachó ejecución contra este último por la suma de 2.950 pesetas de capital, intereses estipulados de 175 pesetas mensuales, á contar desde 1.º de Mayo de 1884, costas causadas y que se causaren, mandando que luego que se hiciese el embargo se le citara de remate, entregándole la oportuna cédula y dos copias simples presentadas.

Y como á pesar de haberse practicado diferentes diligencias no se haya logrado requerir de pago al D. Gregorio María Cepeda y Fernández Mora, por ser desconocido su domicilio, se dispuso en providencia de 16 de Marzo de 1889 que sin hacer previamente ese requerimiento se procediese á la retención de la parte legal de los haberes que disfruta como pasivo, y así ha tenido efecto por virtud de oficio dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas; y por otra providencia de 13 del actual se ha mandado se cite al D. Gregorio, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

En su consecuencia, yo el actuario formalizo la presente cédula, por medio de la cual cito de remate al referido Don Gregorio María Cepeda, cuyo domicilio se ignora; y le prevengo que si dentro del plazo concedido no se persona en los autos y se opone á la ejecución en la forma que determina la ley, seguirá el juicio su curso y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Diciembre de 1890.—El actuario, Juan Martos. X—924

Y con el fin de que se fije en los estrados del Juzgado y se inserte en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del interesado, cumpliendo lo prescrito en la ley, se expide este edicto en Madrid á 15 de Diciembre de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Campoy, que es catalán ó valenciano, moreno, alto, que viste de negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre fabricación de moneda falsa; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado sujeto.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7921

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José García Jiménez, hijo de José y de Ana, natural de Parchil, partido de Santafé, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Pulidero, núm. 1, de estado soltero, jornalero, sin instrucción y de treinta y cuatro años de edad. Sus señas son: estatura regular, color trigueño, con barba y bigote negro, boca grande, nariz regular, cejas al pelo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que

por este Juzgado se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido José García Jiménez, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Diciembre de 1890.—José Miró.—Juan García. J—7921

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que el día 30 de Octubre hurtasen unos pendientes pequeños de oro á una hija de Magdalena Sánchez Gil, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidos que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 12 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. J—7938

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de esta ciudad de Medina Sidonia.

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un mulo castaño, cerrado, de buena alzada, castrado y herrado en lo alto de la cadera izquierda con la Cruz de Malta, y que en el mes de Marzo de 1887 fué sustraído á D. Antonio María de Puellas y Salas, vecino de Alcalá de los Gazules; y caso de ser habida dicha caballería procedan á su ocupación, conduciéndola á este Juzgado con sus poseedores, caso de que éstos no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 11 de Diciembre de 1890.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—7939

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial con el fin de que procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de una caballería mayor, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Francisco Cantarero Rael, de esta vecindad, habiendo tenido lugar el hecho en la caballería de la casa del mismo, situada en la calle de Cánovas de esta población como á las dos y cuarto ó dos y media de la madrugada del día 10 del corriente; y caso de ser habido, los pongan á disposición de este Juzgado, así como indicado animal, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 12 de Diciembre de 1890.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un caballo negro de más de la marca, con algunos lunares blancos en los costillares, efecto del trabajo. J—7940

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Alvarez, hijo de Antonio y de Teresa; natural de esta capital, vecino de la villa de San Pedro del Pinatar, soltero, jornalero, de unos veintidós años de edad; siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta y alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre sustracción de aves; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca y captura de dicho procesado, y encontrado que sea, se remita con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Murcia 13 de Diciembre de 1890.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—7941

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado 8 del corriente mes fué hallado en el foso, á la izquierda saliendo del Portal de Francia de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda, y otra más irregular y mayor en la región escapular derecha, producidas al parecer por proyectiles, y vestía decentemente con borceguies blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana, debajo de ella un cinturón de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camiseta blanca de algodón de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O., marcadas con algodón encarnado, y boina azul, todo en buen estado de uso, habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojalata, dos bolsas vacías, una de pellejo y la otra de algodón, un dental de acero, una mecha de algodón, un escapulario del Corazón de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; mas como no se halló ningún documento, papel ni carta, ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto, á fin de quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la pongan en conocimiento de este Juzgado, para practicar las

diligencias procedentes en el mencionado sumario, en el cual sólo aparecen indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados ó garbancero riojano ó de la provincia de Burgos.

Dado en Pamplona á 11 de Noviembre de 1890.—Hermenegildo Miró y Romo.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7332—3

PLASENCIA

D. Guillermo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Modesto Martínez, vecino que fué del Villar de Plaseñcia, y trabajador en la vía férrea en construcción de Plaseñcia á Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y las encargos que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plaseñcia á 10 de Diciembre de 1890.—Gumerindo Buján.—De su orden, Martín Torres. J—7922

PRAVIA

El Sr. D. Eugenio de la Rivera y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario núm. 58 que en este Juzgado pende por insultos y amenazas al Visitador del Resguardo de Consumos de Grado, por proveído de esta fecha acordó la citación de José Palacios, empleado que fué en Consumos en la ciudad de Oviedo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

En su consecuencia, y á fin de que el citado Palacios pueda comparecer en el local expresado dentro del término señalado, á contar desde dicha inserción, bajo apercibimiento de incurrir en las penas señaladas por la ley, expido la presente en Pravia á 9 de Diciembre de 1890.—El actuario, Florentino Vega. J—7942

PUENTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Secretario habilitado del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente, y cumpliendo lo dispuesto por S. S., el Doctor D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario contra Cándido y Manuel Cordeiro, sobre tentativa de robo á Rosario Baqueiro Penedo, de la parroquia de Seigido, se cita de nuevo á Juan Durán, vecino de Cendones, parroquia de San Justo de Avión, y el que no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado á la ciudad de Lisboa, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de este partido, sita en los pisos altos de la casa cárcel de esta villa, al objeto de prestar la declaración acordada en dicho procedimiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo hiciera.

Puente Caldelas 9 de Diciembre de 1890.—Ricardo Martínez. J—7923

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de San Roque y de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés López Parra, natural de Vélez Málaga, vecino de La Línea, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que se instruye contra Doroteo Hernández Almeida y otro por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 10 de Diciembre de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Franco Pozo. J—7943

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Roldán Campos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—7944

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado en el día de ayer en la causa que sigo por malversación de caudales públicos contra D. José Márquez y Sánchez, le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de esta capital, en donde se ha decretado su prisión, para notificarle dicho auto y recibirle declaración inquisitiva sobre los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse el territorio donde pueda encontrarse.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de su Augusta Madre Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que tan pronto llegue á su noticia ésta, practiquen activas diligencias en busca de dicho D. José Márquez y Sánchez, que será como de unos setenta años, natural del Castaño (Aracena) y ha estado ejerciendo en esta capital el cargo de Habilitado de la Universidad lite-

ria de la misma y el de repartidor de negocios civiles, y cuyas señas son: estatura mediana, pelo cano y calvo, ojos pardos, nariz abultada, barba un poco saliente, color claro; no acostumbra á tener bigote ni barba alguna, cargado de espalda, notándosele alguna desigualdad en los omoplatos y viste de oscuro, viéndosele generalmente con gabán; y encontrado que sea lo remitan, con las seguridades convenientes y por el conducto más breve, al expresado establecimiento y á mi disposición; en la seguridad que haciéndolo así coadyuvarán á la buena administración de justicia, como yo lo verificaré en casos análogos.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—7945

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y causa que instruye sobre haber sido hallado en términos de Castellbisbal el día 29 de Noviembre último el cadáver de un hombre al que se hallaron una botella, un pantalón de pana negro, un plato, dos guantes, unas alpargatas y otros utensilios propios de un mendigo, el cual falleció por congelación general, ha acordado se cite á las personas que puedan declarar sobre su identidad y á los parientes del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración, y dichos parientes, además, para que manifiesten si quieren ó no ser parte en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarrasa 7 de Diciembre de 1890.—José Vila Mohit, Escribano. J—7946

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Bernardina López Ruiz, cuyas circunstancias y señas personales que constan se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra ella, y recibirla declaración de inquirir en la causa criminal que se la instruye por sustracción de dinero y otros efectos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la captura de la Bernardina López, remitiéndola, si fuere habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelavega á 10 de Diciembre de 1890.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubio.

Señas de la Bernardina.

Estatura baja, cuerpo regular, color moreno, pelo negro, representa tener de veintiocho á treinta años de edad, viste ropa de percal rameado oscuro. Es hija de Antonio, de oficio pastor de ovejas, y casada con Guillermo Diego Real, que se cree vive en Mena Mayor, partido de Villareayo. J—7947

UGÍJAR

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 18 al 19 de Noviembre último sustrajeron tres reses vacunas de un cortijo que en la sierra de Bérchules, y pago barranco de Juan Peinado, labra el vecino de dicho pueblo José Padilla Castillo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición el individuo ó individuos en cuyo poder se encuentren las tres reses cuyas señas á continuación se expresan si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Ugíjar á 6 de Diciembre de 1890.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., Juan A. Megía.

Señas de las reses.

Un becerro de año y medio.

Otro de un año.

Y una becerra de un año también.

J—7948

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Doña Cándida Navarro Marqués, vecina que fué de Villavieja, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó diga el punto de su residencia para que declare como testigo en la querrela promovida por el Procurador D. José Castañer, en nombre de D. Manuel Campillo, antes Rudo y Valero, sobre falsificación y supuesta estafa, y para ofrecerle la causa por si quiere mostrarse parte en la misma.

Dado en Valencia á 11 de Diciembre de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Ferrer. J—7924

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo á José González Dolz, hijo de José y de Agustina, de cuarenta años de edad, casado, tallista, natural de Valencia y vecino de Madrid, cuya actual residencia se desconoce, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de notificársele el auto de conclusión del sumario de 27 de Octubre último, y citarle y emplazarle para que dentro de igual término lo efectúe ante la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, á virtud de causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto de una cartera, hecho efectuado en la estación del ferrocarril del Norte de la villa de Zumárraga, pueblo correspondiente á este partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Vergara á 10 de Diciembre de 1890.—Manuel Alonso.—Por su mandado, José María Lascuráin. J—7927

VIELLA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario instruido contra Antonia Soler y Abadía, vecina que fué de Tredós, por incendio de dos casas en dicho pueblo, cuya procesada se halla declarada rebelde, se cita á su padre Felipe Soler, vecino que fué también del indicado pueblo, cuyo segundo apellido se ignora, como así bien su actual paradero y demás circunstancias personales, creyéndose tenga su residencia habitual en la vecina República francesa, según se ha hecho constar en la cédula de citación por el Juzgado municipal de Tredós, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la referida causa, como dueño que resulta ser de una de las dos casas incendiadas, sobre el suceso de autos, para que señale el valor que tenía, según su apreciación, el edificio y los demás objetos de su pertenencia que hayan sido destruidos por el fuego y el importe de los perjuicios que con éste se le hayan irrogado, y para instruirle del derecho que en conformidad al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le asiste de mostrarse parte en el proceso, y renunciar ó no á la reparación del daño é indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado extiendo la presente cédula en Viella á 5 de Diciembre de 1890.—Antonio España. J—7970

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria con el objeto de dar cuenta del octavo ejercicio social. La junta tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en las Cajas de la Sociedad 50 acciones cuando menos, con arreglo á lo que prescribe el art. 35. El depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el día 29 del actual, á las cinco de la tarde; en Madrid en el Comité delegado de la Compañía, Conde de Aranda, 5, bajo, y en París en el Comité delegado en aquella capital, rue de la Victoire, 69; en ambos puntos hasta las tres de la tarde del día 21 del corriente. En dichos centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, para lo cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 35, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 15 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—928

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado á D. Félix Pérez Maturana, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dicho interesado con el número 1.117, de pesetas 2.250 pesetas en efectivo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que después de publicado este anuncio, y el segundo y tercero que también se publicarán, si no hubiere reclamación de tercero se expedirá el duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 16 de Diciembre de 1890.—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velasco. X—923—3

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 del próximo Enero, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la Estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral, número 50, de las obligaciones de la primera serie; núm. 28, de las de segunda; núm. 16 de las de tercera, y núm. 3 de la cuarta, vencidas todas en el día 1.º de dicho mes. Asimismo el Consejo ha acordado que á las tres de la tarde del citado día 2 de Enero y en las oficinas antedichas, se efectuará ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad, de las cuatro series correspondientes al primer semestre de 1891, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—926

Unión Agrícola Nacional.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de la misma, cumpliendo lo previsto en la última parte del art. 26 de los estatutos, en relación con el 51, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Mayor, 119, entresuelo izquierda, el día 26 del corriente, á las nueve de la noche.

ORDEN DEL DÍA

1.º Examen y aprobación del expediente y sus incidencias, formado con motivo de la separación de un Sr. Consejero.

2.º Proposiciones que formulen los señores accionistas. Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Consejo, José Espinosa. X—922

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 8.571, de 10.000 pesetas nominales, expedido por esta sucursal en 4 de Agosto del presente año, á favor de D. Pedro Castañeda y Ontañón, y el señalado con el núm. 8.576, de 7.125 pesetas nominales, expedido en 6 de dicho mes y año y á favor de D. Juan Setién y Ortiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 15 de Diciembre de 1890.—El Oficial Secretario, Miguel Sanz. X—927

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Granada, Jaén, Oviedo, Pamplona, Pontevedra y Santander; y nevado en Avila, Salamanca, Logroño y Vitoria.

Faltan datos de Cádiz, San Sebastián y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE DICIEMBRE DE 1890

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1890.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, humidity, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'24 á 1'37 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'67 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la O.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 1.º—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º impar.—Los hugonotes.—El padrón municipal.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho.—Turno 3.º—¿Me conoces?—El Señor Cura.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Genoveva.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del Monje.—Los hipócritas (estreno).—La baraja francesa.—La leyenda del Monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Hija única.—Las doce y media y sereno.—Para hombres solos.—Caldorón.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Estreno de la gran combinación aérea, y la 30.ª representación del episodio épico militar de gran espectáculo titulado «La guerra de Africa».

Entrada general 50 céntimos.

Minares de los Ríos, impresor.—Miguel Sarvet, 18.